

Expte 13-05340988-6-
1 "CEO S.A. EN J°
161.201 "ESCOBAR...
P/ ACCIÓN REINSTA-
LAC..." S/ REP"

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Ceo S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Segunda Cámara del Trabajo, en fecha 12/04/2021, en los autos N° 161.201 "Escobar Orlando Jesús c/ Ceo S.A. p/ Acción de reinstalac. en el trabajo (Med. autosatisfactiva)".

I.- ANTECEDENTES:

El Tribunal hizo lugar a la medida autosatisfactiva promovida por el Sr. Orlando Jesús Escobar, y ordenó a Ceo S.A. a reincorporar al primero a sus tareas habituales. Planteado recurso de reposición, el mismo fue rechazado.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que el decisorio es arbitrario; y que omitió prueba relevante.

Dice que existió causal de despido; y que no se aplicaron los artículos 17 y 35 de la Ley 22250, y 5 de la Ley 25371, siendo inaplicable el DNU 329/2020.-

III.- Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

En tal sentido, esta Procuración General tuvo

oportunidad de pronunciarse sobre la temática en autos N°13-05340998-3 caratulado “Ocaña Julio Alberto c/CEO S.A. p/ Acción de Reinstalación en el Trabajo p/ REP”.

En el mencionado dictamen, se compartieron los fundamentos expuestos por la Tercera Cámara Laboral en cuanto a que el DNU 329/20 no es aplicable al régimen de la construcción, dado que el personal no goza de permanencia, el vínculo puede ser interrumpido por las partes en cualquier momento y ello activa el Fondo de Cese Laboral, pero no una indemnización.

El criterio indicado, se ve reforzado, por una parte, con el DNU N° 266/2021, cuyo artículo 5 expresamente establece que quedan exceptuados de las prohibiciones, quienes se encuentran comprendidos en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción de la Ley N° 22250. Y, por otra, con el precedente de V.E., de fecha 07/02/2022, recaído en el expediente N° 13-05398332-9/1 titulado “Tolcon S.A. en juicio N° 161189 Moya”, cuyo voto mayoritario sentó que debía rechazarse una medida autosatisfactiva de reinstalación, y que el DNU 329/2020, no resultaba aplicable al Estatuto de la Construcción.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se aconseja el acogimiento del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 21 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General